



APRUEBA REGLAMENTO SOBRE EL
FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

SANTIAGO, 29 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° J - 95 / 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 que modificó la citada Ley N° 18.575; en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública; la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores creándose la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales; las Resoluciones Exentas de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Nos. J-41 y J-42, ambas de 2019, N° J-81 de 2020, N° J-162 de 2021, y Nos. J-10, J-11 y J-147, todas de 2023, todas; el Instructivo Presidencial N°007 de 2022 para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que el Consejo de la Sociedad Civil (en adelante el Consejo), desde su conformación en 2020, ha funcionado como un mecanismo que le ha permitido a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales informar a la sociedad civil el estado de las distintas negociaciones comerciales en proceso y aspectos relacionados con la implementación de los acuerdos comerciales, como también las acciones vinculadas a la participación de Chile en los organismos económicos multilaterales.
- b) Que el Consejo está integrado por veintiocho (28) organizaciones que representan a una diversidad de sectores y que, por más de cuatro (4) años consecutivos, ha logrado sesionar en forma regular y con normalidad, superando en cada sesión el 50% de asistencia de sus integrantes, lo que evidencia el grado de compromiso e interés por participar de esta instancia.



- c) Que el grado de involucramiento y asistencia a las sesiones de las organizaciones que integran el Consejo, ha permitido a la Subsecretaría contar con una instancia activa, organizada, e institucionalizada, para los efectos de convocar y difundir información relevante que deba ser comunicada a las partes interesadas que representan las organizaciones integrantes.
- d) Que el Consejo, al constituir una instancia consultiva, le ha permitido a la Subsecretaría involucrarlo para la generación de propuestas relativas a las prioridades en materia económica comercial para ser consideradas en el quehacer institucional, y hacerlo partícipe en iniciativas tales como el acompañamiento en gira internacional realizada por la autoridad, dando cuenta de la importancia que para la Institución ha sido el contar con esta instancia activa de relacionamiento con la sociedad civil.
- e) Que la Subsecretaría estima necesario continuar fortaleciendo el funcionamiento de este Consejo y más aún en el contexto económico-comercial global, que exige generar espacios efectivos para el diálogo y relacionamiento con la sociedad civil.
- f) Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución exenta N° J-11, de 2023, el reglamento contempla la participación de organizaciones que representen a niños, niñas y adolescentes en el Consejo. Sin embargo, efectuada la correspondiente convocatoria, ninguna organización de esta clase estuvo interesada en participar.
- g) Que existe la necesidad institucional de efectuar ciertas modificaciones al reglamento, con el objeto de ampliar la cobertura de sectores que el Consejo representa, reformular el mecanismo de composición, así como de integración, elección y vigencia.
- h) Que, conforme a lo anterior, se requiere aprobar un nuevo reglamento sobre funcionamiento y composición del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el reglamento sobre el funcionamiento y composición del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, cuyo texto es el siguiente:



TÍTULO 1

Disposiciones Generales del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 1º: El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante el "Consejo", es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo (no vinculante), que lo relaciona con representantes de la sociedad civil, cuyo principal objetivo será emitir opiniones y plantear inquietudes para que sean tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones respecto de los temas de su competencia.

Artículo 2º: El Consejo estará conformado por representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con las temáticas de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante e indistintamente "la Institución". Su conformación deberá considerar la diversidad, representatividad y pluralismo de tales organizaciones.

Artículo 3º: El Consejo se pronunciará sobre aquellas materias sometidas a su consideración por la Institución y en virtud de su carácter consultivo, podrá emitir opiniones, las cuales serán consideradas de manera no vinculante.

Artículo 4º: Al Consejo le corresponderá expresar su opinión respecto de aquellas materias sometidas a su consideración por la Institución, presentar propuestas y también plantear inquietudes respecto de los temas de competencia institucional:

- Tratados y demás acuerdos de Chile en materia de relaciones económicas internacionales, ya sea en su etapa de diseño, negociación, seguimiento, implementación o evaluación.
- Convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales que Chile suscriba, haya suscrito o en que participe.
- Participación de Chile en los organismos y foros económicos internacionales incluyendo los procesos de integración económica.
- Propuestas sobre la promoción de la imagen de Chile en el exterior y al desarrollo de las exportaciones.
- Cualquier otra materia relativa a las relaciones económicas internacionales de nuestro país.



TÍTULO 2

Sobre la composición del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 5º: El Consejo contará con representantes de organizaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil y con interlocutores conformados por funcionarios de la Institución, quienes tendrán la función de responder o canalizar las inquietudes sobre los temas tratados en cada sesión y que sean de competencia institucional.

Artículo 6º: El Consejo estará integrado por las organizaciones sin fines de lucro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 7º: El Consejo estará integrado por un mínimo de seis (6) organizaciones y un máximo de treinta y tres (33), las cuales deberán encontrarse en alguno de los siguientes perfiles, considerando los cupos disponibles:

- a) Organización que represente al sector gremial empresarial (bienes, servicios o con la economía digital).
- b) Organización que represente al grupo no gubernamental, no empresarial, fundaciones y otras organizaciones sociales.
- c) Organización que represente al sector académico.
- d) Organización que represente a pueblos originarios.
- e) Organización que represente a personas en situación de discapacidad.
- f) Organización que represente al sector sindical.
- g) Organización que represente al sector de consumidores(as).
- h) Organización que represente al sector ambiental.

Artículo 8º: Las organizaciones miembros del Consejo deberán designar a sus representantes, en adelante indistintamente consejeros(as), titulares y suplentes, conforme al requisito de género establecido en el artículo 15, informando de ello a la Institución, sus nombres y datos de contacto, así como también informar cuando existan modificaciones de sus representantes.

En caso de no designar a un(a) representante suplente que cumpla con los requisitos de paridad según lo antes estipulado, se entenderá que la organización ha designado solamente a un(a) representante en calidad de titular, quien tendrá derecho a voto cuando sea requerido en la sesión respectiva.

Tanto los(as) integrantes titulares como suplentes podrán representar sólo a una organización del Consejo.



Las organizaciones del Consejo y sus representantes se mantendrán como integrantes durante todo el período de su vigencia, salvo que incurran en alguna de las causales estipuladas en los artículos 9º y 10.

Los(as) integrantes del Consejo actuarán ad honorem.

Artículo 9º: Las organizaciones del Consejo perderán su calidad de miembros por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.
- b) Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
- c) Inasistencia a tres (3) sesiones dentro de un mismo año calendario, por parte de su representante titular o suplente.

Artículo 10º: Los(as) consejeros(as) cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
- b) Fallecimiento.
- c) Pérdida de la calidad de integrante de la organización a la cual representen.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la cual representa.
- f) Ser condenado a pena aflictiva.

Artículo 11º: El Consejo contará con la siguiente estructura:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Consejeros(as)
- d) Secretario(a) Ejecutivo(a)
- e) Secretario(a) de Actas

Presidente(a) del Consejo

Artículo 12º: El Consejo será presidido por quien sea electo(a) por mayoría simple, mediante votación de los(as) integrantes que hayan concurrido a la sesión, debiendo estar presente más de la mitad de los(as) representantes de las organizaciones miembros del Consejo, al momento de efectuar la votación. El(La) Presidente(a) tendrá una duración de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegido(a) una vez de forma consecutiva.

El(La) Presidente(a) del Consejo deberá ser un(a) representante titular de alguna organización que forme parte de éste, siendo responsable del cargo la persona elegida y no la organización que representa.

Entre sus funciones tendrá:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Solicitar, en lo pertinente, aquellos antecedentes que faciliten la labor de dicho órgano.
- c) Solicitar al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e) Firmar el acta de cada sesión.

El Consejo deberá elegir a un(a) Vicepresidente(a) que cumpla las funciones del(la) Presidente(a) en caso de ausencia. El(la) Vicepresidente(a) debe ser un(a) consejero(a) titular de una organización integrante del Consejo y se elegirá de la misma forma que el(la) Presidente(a).

En aras de una integración paritaria del Consejo y fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes, la persona que sea elegida como Vicepresidente(a) no podrá pertenecer al mismo género de quien sea electo(a) como Presidente(a).

En la eventualidad que por cualquier causa no pudiese asistir el(la) Presidente(a) o el(la) Vicepresidente(a), será elegido entre los asistentes, un(a) Presidente(a) para dirigir la sesión respectiva, por mayoría simple, cuya obligación será desempeñar las labores propias del cargo, así como también reportar oportunamente al(la) Presidente(a) de todo lo sucedido en la sesión en que estuvo ausente.

Se deberá efectuar una elección de Presidente(a) o Vicepresidente(a), ya sea cuando concluya su período o cuando deje el cargo en forma anticipada. Para este último caso, se deberá cubrir el período restante y, finalizado, efectuar una nueva elección.

Secretario(a) Ejecutivo(a) y Secretario(a) de Actas

Artículo 13º: El Consejo contará con un(a) Secretario Ejecutivo y cuyo rol será asumido por quien se desempeñe como Jefatura de la Unidad a cargo de la participación ciudadana institucional, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar al(a la) Subsecretario(a) de Relaciones Económicas Internacionales en cada sesión.
- b) Certificar los acuerdos del Consejo.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo.
- d) Coordinar y asegurar el seguimiento a las actividades del Consejo.



- e) Coordinar y efectuar la citación al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el(la) Presidente(a).
- f) Someter a la aprobación del(de la) Presidente(a) el acta de cada sesión.
- g) Enviar comunicaciones escritas, en el ámbito de las actividades asociadas al Consejo, en representación de la Institución.
- h) Solicitar al(la) Director(a) de área competente, formular una respuesta a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.
- i) Remitir las respuestas que la Institución presente a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.

Artículo 14º: El Consejo contará con un(a) Secretario(a) de Actas, que será el(la) responsable de levantar acta de las sesiones y realizar las gestiones para que sean publicadas en la página web institucional. Esta función podrá recaer en el(la) propio(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) o en algún miembro de la unidad encargada de la participación ciudadana institucional.

Requisitos para integrar el Consejo

Artículo 15º: Las organizaciones interesadas en presentar su postulación para integrar el Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer personalidad jurídica vigente en Chile, para lo cual deberá presentar un certificado de vigencia emitido por el organismo competente, y cuya fecha de emisión no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la convocatoria.
- b) Presentar certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el organismo competente, y cuya fecha de emisión no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la convocatoria.
- c) Presentar documento que acredite el nombre del(de la) representante legal de la organización, quien será la persona que deberá presentar la postulación en su nombre.
- d) Tener relación con las temáticas de competencia institucional. Para ello deberá presentar un documento que explique la forma en que la organización postulante se vincula o pudiera vincularse con el quehacer de la Institución señalado en el artículo 4.
- e) Presentar una copia simple de los estatutos de la organización.
- f) En aras de una integración paritaria del Consejo y fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes, debe designar a dos (2) personas que formen parte de la



organización que tengan géneros distintos, debiendo especificar en la postulación, sus géneros y el cargo que tendrá cada una en su representación, ya sea en calidad de titular o suplente. En caso de no designar a un(a) representante suplente que cumpla con los requisitos de paridad según lo antes estipulado, se entenderá que la organización ha designado solamente a un(a) representante en calidad de titular.

- g) Las personas designadas no podrán ser funcionarios(as) públicos (as), salvo en el caso de tratarse de representantes de universidades estatales y, en caso alguno, ostentar un cargo de elección popular.
- h) Presentar la información y documentos a través del canal establecido por la Institución, dentro del plazo estipulado.

Excepcionalmente, aquellas organizaciones respecto de las cuales no exista el documento señalado en el literal b), deberán presentar los antecedentes que su propia normativa les exija para su funcionamiento regular y ordinario, acompañando, además, un documento que explique la normativa en cuestión.

Mecanismo de elección de los(as) Consejeros(as)

Artículo 16º: Cuando existan cupos disponibles, la Institución podrá realizar una convocatoria pública, la cual podrá efectuarse a través del sitio web institucional o por cualquier otro canal que defina, para que las organizaciones presenten sus postulaciones, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 15.

Artículo 17º: La Institución conformará una Comisión de Selección para efectos de acreditar el cumplimiento de admisibilidad, conforme a los antecedentes presentados por las organizaciones, la cual estará integrada al menos por:

- Un(a) representante del Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia.
- Un(a) representante de la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales.
- Un(a) representante de la Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales.

La Comisión revisará los antecedentes que cada organización presente, dentro del plazo que la Institución comunique en la convocatoria, y levantará un acta de revisión de antecedentes en la cual conste, al menos, la siguiente información:

- Nómima de organizaciones que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15.



- Nómina de organizaciones que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15, especificando para cada una los requisitos no cumplidos.

Durante la etapa de evaluación, quienes integren la Comisión no podrán tener contacto con las organizaciones postulantes, salvo que en forma excepcional:

- Se requiera tratar materias distintas a la elección de consejeros(as).
- Se requiera responder a solicitudes presentadas a través del canal que sea definido en la convocatoria.

Artículo 18º: Efectuada la propuesta de la Comisión de Selección, corresponderá a el(la) Subsecretario(a) elegir las organizaciones que deberían incorporarse el Consejo de la Sociedad Civil de la Institución, considerando la trayectoria de dichas organizaciones, la mayor cobertura y aquellos perfiles subrepresentados.

Artículo 19º: Los resultados obtenidos serán publicados en el sitio web institucional y también serán notificadas todas las organizaciones postulantes, a través del medio que registren en la postulación, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, una vez dictado el acto administrativo que nombra a las organizaciones que conformarán el Consejo. Para estos efectos, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) suscribirá la respectiva carta que comunique tales resultados.

TÍTULO 3

Sobre la organización y el funcionamiento del Consejo

Artículo 20º: El Consejo sostendrá al menos cinco (5) reuniones ordinarias al año, además de las reuniones extraordinarias que se requieran. En el caso que exista una normativa que fije una cantidad mínima de sesiones distinta a la antes indicada, prevalecerá por sobre la presente Resolución.

Artículo 21º: El(La) Secretario(a) Ejecutivo(s) citará a los(as) titulares, quienes deberán responder confirmando su asistencia o bien, la organización que representa podrá informar la asistencia del(la) suplente respectivo(a) que se encuentre debidamente registrado(a) para tales efectos. Podrán asistir también otras personas que integren la respectiva organización, pero no tendrán derecho a voto, siendo este una facultad exclusiva del representante titular o suplente.

La citación se realizará con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión del Consejo, enviando los temas que se abordarán y cualquier otra información pertinente para su desarrollo.

Artículo 22º: Las sesiones del Consejo serán públicas. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo podrá sesionar en privado. Su fundamento deberá constar en acta de la sesión respectiva.

Artículo 23º: Cuando corresponda, el(La) Presidente(a) podrá establecer el tiempo de intervención para que los(as) consejeros(as) interesados(as) en ejercer su derecho a efectuar sus planteamientos, lo realicen conforme al tiempo dispuesto en el programa de actividades.

Artículo 24º: Los(as) consejeros(as) podrán presentar en cada sesión, consultas, planteamientos y propuestas en forma individual, o bien, el Consejo podrá presentarlas en forma conjunta mediante su Presidente(a).

Artículo 25º: El Consejo adoptará sus acuerdos por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando asista la mayoría de las organizaciones miembros, y, en caso de empate, el voto del(la) Presidente(a) dirimirá. De cada sesión se levantará un acta, la que será publicada en la página web institucional, la que debe contener los asuntos abordados, los acuerdos y detalle de la lista de asistencia, individualizando el nombre de la organización y el(la) consejero(a) asistente. De no contar con el quórum, los acuerdos se podrán adoptar en la siguiente sesión, siempre que exista la mayoría antes señalada.

El Consejo, a través de su Presidente(a), podrá solicitar al Secretario(a) Ejecutivo(a) que invite extraordinariamente a sus sesiones tanto a personas naturales como representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como también a organismos públicos que tengan relación con el quehacer de la Institución, en la medida que lo estime conveniente, de acuerdo con la especificidad de las materias a tratar. Lo anterior, previa coordinación con la Institución para los fines logísticos y administrativos requeridos para cada caso.

Todas las sesiones se llevarán a efecto en forma telemática, y en forma excepcional de manera presencial.

Para lo anterior, la Institución proveerá, según los recursos que disponga, del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento.

De ninguna forma el Consejo reemplazará las instancias reguladas por la Ley de Transparencia, siendo necesario que las solicitudes de acceso a la información pública sean presentadas a través del canal institucional establecido. Asimismo, las solicitudes de audiencia por Ley de

Lobby deberán requerirse por cada organización miembro del Consejo por separado y por los medios establecidos.

Artículo 26º: El Consejo podrá constituir las mesas de trabajo que estime necesarias para abordar materias específicas de su interés en el ámbito de competencia institucional, en cuyo caso las organizaciones del Consejo que se inscriban en tales mesas podrán mantenerse como integrantes, salvo que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el artículo 9º.

Asimismo, el Consejo, a través de su Presidente(a), podrá solicitar que dichas mesas finalicen. Con todo, las sesiones de las mesas de trabajo no reemplazarán a las del Consejo, no obstante, que se levanten las respectivas actas por cada instancia separadamente.

Todas las inquietudes que sean presentadas en las mesas de trabajo, así como también los planteamientos y propuestas, serán canalizadas a través del Presidente(a) del Consejo y entregadas al Secretario(a) Ejecutivo(a).

Las actas de reuniones que sostengan las mesas de trabajo serán suscritas por el Secretario(a) Ejecutivo(a) y un(a) representante de esas mesas.

TÍTULO 4

Sobre la vigencia del Consejo e incorporación de nuevos integrantes a un Consejo vigente.

Artículo 27º: Las organizaciones sin fines de lucro que formen parte del Consejo se mantendrán en tal calidad de manera indefinida, en tanto no concurran a su respecto las causales previstas en el artículo 9.

Artículo 28º: Ante la existencia de cupos disponibles para integrar el Consejo, la Institución podrá realizar una convocatoria pública, según lo establecido en el artículo 15, y realizará la elección conforme a los artículos 16, 17 y 18.

TÍTULO 5

Sobre capacitaciones al Consejo

Artículo 29º: La Institución podrá difundir al Consejo información relacionada con temas tales como la igualdad de género, inclusividad y otras de relevancia a nivel gubernamental. Asimismo, a petición del (la) Presidente(a) o por iniciativa de la Institución y previa aprobación

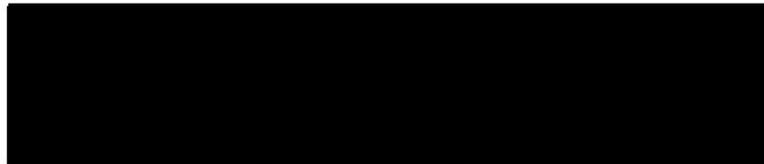


del(la) Presidente(a), se podrá invitar al Consejo a representantes del sector público o privado, para abordar otras materias de interés que tengan relación con la competencia institucional.

II. DÉJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° J-11 de 2023 de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

III. PUBLÍQUESE la presente resolución en la sección de Gobierno Transparente del sitio web de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° letra j) de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIA SANHUEZA RIVEROS
SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES



GRC/ABA/FGV/AAB/

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales
- Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección Administrativa
- Dirección de Estudios
- Dirección de Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Participación Ciudadana y Transparencia
- Departamento de Planificación y Control de Gestión